

Las lesiones de incapacidad permanente frente a los siniestros de tránsito

Injuries of permanent disability in front of traffic claims

Jomaira Liset Rodríguez Mendoza

Abogada, estudiante en la Maestría en Derecho en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador. jomairapequelis@hotmail.com



David Alejandro Arroba López
 Abogado, Magíster en Derecho mención Derecho Internacional Económico, Docente Universitario, Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador davidarroba@uti.edu.ec

Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 10/12/2022 Revisado: 12/01/2023 Aceptado: 08/02/2023 Publicado:14/03/2023

DOI: https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i1.3.2510

Cítese:

Rodríguez Mendoza, J. L., & Arroba López, D. A. (2023). Las lesiones de incapacidad permanente frente a los siniestros de tránsito. ConcienciaDigital, 6(1.3), 52-72. https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i1.3.2510





CONCIENCIA DIGITAL, es una revista multidisciplinar, trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. https://concienciadigital.org

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/





Palabras claves: incapacidad permanente, conciliación, delito culposo.

Resumen

Introducción: de acuerdo con los datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud, manifiesta que cada año se pierden aproximadamente 1,3 millones de personas como consecuencia de los siniestros de tránsito en el que como consecuencia sufren traumatismos y se provoca discapacidad. Objetivos: El objetivo principal es el estudio de las lesiones de incapacidad permanente frente a los siniestros de tránsito. Metodología: La investigación propuesta se desarrolló con base del método cuantitativo analizando la estadística descriptiva de porcentajes sobre la siniestralidad de accidentes de tránsito de la provincia de Chimborazo. Resultados: Se ha recabado información con respecto a la siniestralidad de accidentes de tránsito en la provincia de Chimborazo producidos en el año 2018 al 2021. Conclusiones: Es indispensable que el ecuatoriano utilice los medios alternativos a la solución de conflictos como lo es la mediación en los casos de tránsito que exista lesiones graves que causen incapacidad permanente. Área de estudio general: mecanismos alternativos en la solución de conflictos. Área de estudio específica: mediación.

Keywords: permanent disability, conciliation, culpable crime.

Abstract

Introduction: according to data provided by the World Health Organization, it states that each year approximately 1.3 million people are lost because of traffic accidents in which they suffer injuries and disability as a result. **Objectives:** The main objective is the study of permanent disability injuries in the face of traffic accidents. Methodology: The proposed research was developed based on the quantitative method analyzing the descriptive statistics of percentages on the accident rate of traffic accidents in the province of Chimborazo. Results: Information has been collected regarding the accident rate of traffic accidents in the province of Chimborazo produced in the year 2018 to 2021. Conclusions: It is essential that the Ecuadorian use alternative means to the resolution of conflicts such as mediation in traffic cases where there are serious injuries that cause permanent disability. General area of study: alternative mechanisms in conflict resolution. Specific area of study: mediation.





Introducción

Uno de los graves problemas que afecta a nuestro territorio ecuatoriano es la siniestralidad causada por accidentes de tránsito es por ello que la Asamblea General de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948), ha manifestado al respecto que en el mundo cada año las colisiones causadas por el tránsito provocan la muerte de 1,3 millones de personas, la mitad de las defunciones por esta causa afectan a los usuarios vulnerables de la vía pública siendo: peatones, ciclistas y motociclistas, los traumatismos debidos al accidente de tránsito son la principal causa de mortalidad como principal resultado obtenido son las defunciones y las lesiones causadas hacia la víctima.

Al estar inmerso en un accidente de tránsito las lesiones que han sido causadas traen consigo varias repercusiones en la vida de las víctimas como de las familias. El análisis que plantea la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 1948), manifiesta que más del 90% de las defunciones que han sido causadas por accidentes de tránsito se producen en los países de ingresos bajos y mediados, y que las tasas más elevadas de accidentes de tránsito se encuentran precisamente en África y la tasa de siniestralidad más baja se localiza en Europa.

En nuestro país se encuentra en esa lista que señala la ONU, por la consideración anteriormente expuesta, aunque es un tema amplio y subjetivo del que sería indispensable su análisis.

Cherpitel (2014) señala al respecto:

Los traumatismos ocasionados por lesiones de accidentes de tránsito tienen varios factores que pueden ser en función a la edad, sexo, velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, la no utilización de cascos, cinturones de seguridad, distracciones durante la conducción, falta de seguridad de la infraestructura vial, falta de seguridad de los vehículos, atención insuficiente tras las colisiones y cumplimiento insuficiente de las normas de tránsito. (p. 62)

Los traumatismos ocasionados por los accidentes de tránsito se pueden evitar siempre y cuando se establezcan políticas públicas que ayuden a reducir los índices de siniestralidad para ello son indispensables las capacitaciones en materias de tránsito y que involucre a todos los actores sociales de la comunidad (ONU, 2020).

Según Montero (2012), manifiesta que: "los traumatismos, considerados un conjunto de lesiones internas o externas provocadas por violencias externas al organismo, pueden variar desde una lesión única no complicada hasta lesiones múltiples en extremo complejas" (p. 2). Es necesario considerar tres elementos en el manejo de estos: el mecanismo de la lesión, su gravedad y la evolución clínica que se presenta.





Los traumatismos pueden ser no intencionados, donde los accidentes de tráfico ocupan un lugar privilegiado como principales causas de muerte traumática, seguidos de los laborales y las precipitaciones, además de los intencionados (homicidios y suicidios)

La importancia del presente artículo científico recae en que cuando se suscita un accidente de tránsito y tenga como resultado un informe del médico legista por lesiones de incapacidad permanente el Agente Fiscal encargado de la Investigación penal no formule cargos por las lesiones de incapacidad permanente sino más bien que realice una observación a los mecanismos alternativos a la solución de conflictos para que se puede proseguir a la conciliación.

Desarrollo

Los accidentes de tránsito traen consigo una responsabilidad civil, en el que se deriva la indemnización de daños producto del siniestro ocasionado y que el autor del hecho está obligado a responder.

El objetivo principal de la responsabilidad civil es corregir el efecto adverso que el hecho de un tercero le ha causado a una víctima. Analizar el daño es una condición indispensable bajo cualquier régimen de responsabilidad civil (Carrera et al., 2020).

La responsabilidad civil es la deuda u obligación de pagar los daños ocasionados mediante el patrimonio propio o de un tercero, con ello se busca amparar dos tipos de daños siendo en primer lugar los daños patrimoniales. Los daños patrimoniales tienen en consideración el menoscabo o detrimento que se produce en los bienes de una persona en su patrimonio. Éstos son susceptibles de una valoración económica, por lo tanto, deben ser indemnizados según las valoraciones que se puede cuantificar en el perjuicio, frente un daño imputable a dolo o culpa y el otro daño de la responsabilidad civil son los daños extrapatrimoniales generando con el daño a un tercero como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a la misma.

Cuando ocurren los siniestros de tránsito es indispensable que se realice un proceso de peritaje designado por la autoridad competente, el perito encargado deberá establecer la indemnización y compensación económica a la víctima por las lesiones sufridas producto del accidente de tránsito porque como resultado la víctima puede contraer lesiones permanentes o una incapacidad temporal que generan invalidez, para ello es necesario determinar el tiempo de incapacidad de la persona.

Para que se pueda probar la responsabilidad civil la Fiscalía encargada de la investigación penal es aquella autoridad que en base los datos proporcionados por los agentes de tránsito que se detalla la individualización de la persona y en el transcurso de la investigación la Fiscalía deberá probar la responsabilidad penal del conductor causante del siniestro de tránsito y con ello se da inicio al proceso penal.





Teniendo en consideración que la reparación integral es uno de los mecanismos más prácticos para poner fin a un proceso penal, porque la reparación debe ser la expresión más susceptible de los esfuerzo del Estado por remediar el daño ocasionado, ya que es uno de los medios necesarios para atender a las necesidad de las víctimas, con la reparación integral se asegura el restablecimiento del derecho vulnerado tendiendo en consideración que producto de un accidente de tránsito que dé como resultado lesiones por incapacidad permanente (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2018).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), menciona que la restitución no se limita a reparar el derecho inmediato vulnerado, sino al restablecimiento de la situación jurídica que disfrutaba la víctima, mediante la reparación se concede a la víctima una recuperación por los daños ocasionados en el siniestro de tránsito, la reparación integral ha sido contemplado en varios instrumentos legales y se aplica principalmente a los bienes jurídicos protegidos, la reparación integral constituye el pago de un monto económico a las víctimas en general, es por ello que la reparación integral faculta como una de las garantías jurisdiccionales en la cual los Estados ofrecen a los ciudadanos cuando son víctimas de delitos, es por ello que las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial" siendo la reparación la consecuencia principal de la responsabilidad del Estado es por ello por lo que la Corte ha señalado varias medidas como parte de la reparación del daño emergente siendo las siguientes medidas: -Compensación por los gastos directos emanados de la violación sufrida. -Reparación por los salarios que deja de percibir la víctima en razón de la violación de los derechos convencionales (Calderón, 2013).

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008), en su art. 78 manifiesta: las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial y se adoptarán mecanismos para una reparación integral, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización y rehabilitación con esa disposición se protege los derechos de las víctimas provocados por los siniestros de tránsito, la reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar las consecuencias de la vulneración del derecho, siendo la reparación integral una obligación del Estado con la finalidad de proteger a la víctima de la vulneración de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la reparación integral como parte de la obligación del Estado de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos consagrados en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el art. 77 señala: reparación integral de los daños. La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente





restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Con la reparación integral se está incurriendo básicamente a una indemnización civil ocasionado por un delito culposo.

Teniendo en consideración que la reparación integral es un mecanismo de protección de derechos. El art. 371 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), señala: son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Al referirse a las acciones u omisiones culposas precisamente no se está con la intención de causar daño, ya que las lesiones que son causadas por un siniestro de tránsito no recae una acción dolosa y por ello es posible llegar a un proceso de mediación, porque no se obra con dolo sino con culpa y los delitos de tránsito la doctrina y la jurisprudencia señalan que los delitos de tránsito son de carácter culposo, teniendo en consideración que la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable y al abordar sobre los accidentes de tránsito se ha manifestado que los delitos de tránsito no encaja en el tipo penal de la infracción penal al ser considerado como un delito culposo porque no se tiene la intención de causar daño y por ello es viable un proceso de conciliación.

Recalcando que la indemnización o resarcimiento del daño tiene que estar relacionada estrictamente con una compensación económica ocasionado por los daños y perjuicios.

Es por ello que se debe de reformar el numeral 2 del artículo 663 cuando suscitare un siniestro de tránsito que exista la posibilidad que se llegue a una mediación cuando exista lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano con ello se asumiría la reparación integral como mecanismo de solución de conflictos garantizando el derecho de las víctimas ya que se está compensando el daño sufrido tiendo como antecedente el daño sufrido por la afectación del siniestro de tránsito ocurrido siempre y cuando se dé una atención de vida de forma permanente, porque se tiene como antecedente los informes periciales suscritos con anterioridad y básicamente se establecen también el monto de reparación económica a indemnizar. Con la mediación se está poniendo fin a una etapa de juicio y se reducirá de forma significativa todas las etapas del proceso penal.

Teniendo como antecedente las lesiones ocasionadas cuando exista una incapacidad permanente ingresar a un proceso de mediación se está optimizando los recursos de la





administración de justicia de forma oportuna ya que se está inmerso en el principio de celeridad y economía procesal al resolverse el litigio de manera ágil y eficaz.

Trazegnies (2001), señala al accidente de tránsito como un daño estadístico e inevitable que significa la producción de un accidente como un hecho esperado y calculable pues se sabe que va a ocurrir en cualquier momento, sin embargo, no se puede prever o determinar el momento exacto del evento y quienes se verán involucrados en el.

Con el acta de mediación suscrita por lesiones permanentes de incapacidad permanente se está tiendo una prueba fehaciente en la finalización del proceso es por ello por lo que Neira et al. (2022) manifiesta: la prueba forma parte de los principios y garantías que protegen el servicio de la justicia, desde su acceso, que implica inmediatamente el ejercicio del derecho a la defensa, y el acceso a las pruebas, con toda su infraestructura de principios, instituciones y sistemas, valoración, etc. El derecho a la prueba resulta esencial en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, derecho que se proyecta en su realización a través del debido proceso con el pleno ejercicio de la prueba, la tutela aparece con más claridad, efectiva, sin importar la bondad o no del contenido de la sentencia.

Se considera como víctima de la infracción penal al sujeto pasivo del delito: El sujeto pasivo del delito es todo poseedor de un bien o de un interés jurídicamente protegido, por consiguiente lo son el hombre, la persona, el Estado o la colectividad.

Así lo señala el mismo autor al referirse sobre el principio de eficacia jurídica manifestando que si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica para suministrarle al órgano jurisdiccional la convicción sobre la certeza de los hechos que sirven de presupuesto a las normas aplicables al pleito. A través de la eficacia jurídica se logra la convicción o certeza conforme a derecho se requiere para probar sus afirmaciones.

El acta de mediación en el siniestro de tránsito ocurrido por lesiones que causen incapacidad permanente se está llevando a cabalidad los principios del proceso penal, recordando que la prueba pericial es todo acto o elemento objetivo que coadyuva al descubrimiento o a la confirmación de los hechos alegados, teniendo como finalidad que la finalidad de la prueba pericial es provocar la convicción en el juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos.

En este caso en particular se está corroborando la existencia de los hechos controvertidos suscitados en un accidente de tránsito por las valoraciones médicas legistas, pruebas documentales, peritajes y las pruebas testimoniales.

La responsabilidad civil es un mecanismo por el cuál produce consecuencias jurídicas es por ello por lo que al suscribir el acuerdo de mediación se está actuando en una





responsabilidad civil reparadora ya que se está respondiendo al daño ocasionado y será garante de por vida por las lesiones de tránsito que ha sufrido la víctima como consecuencia del siniestro de tránsito ya que se está resarciendo el perjuicio ocasionado.

Al establecerse la responsabilidad civil en un centro de mediación se está sujetando a una responsabilidad civil contractual en el que existe la obligación de reparar el mal causado y con ello recaerá en la indemnización a la víctima, la Constitución de la República del Ecuador señala que la Conciliación y Mediación como la solución alternativa a la solución de conflictos (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008).

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se subdividen en dos grandes grupos que son métodos autocompositivos y métodos heterocompositivos.

Vargas & Gorjón (1985) señalan: los métodos autocompositivos son aquellos métodos los cuáles las partes acuden por voluntad propia cuando se encuentran frente a una disputa y son las partes quienes toman la decisión del arreglo al cual quieren llegar, los métodos autocompositivos son: la transacción, negociación, mediación y la conciliación, en los métodos autocompositivos existe la presencia de un tercero para resolver la controversia pero son quienes toman la decisión, poniendo fin a la Litis, en el método autocompositivos necesita de la cooperación de las partes.

En los mecanismos heterocompositivos resuelven los conflictos con un tercero que es completamente ajeno a las partes y es quien impone una decisión poniendo fin a la Litis, entre los métodos heterocompositivos se encuentran el **arbitraje** y **el litigio judicial**

En el caso de un siniestro de tránsito, el método aplicar sería el método autocompositivo ya que las partes mutuamente deciden realizar la mediación y por ello las lesiones por incapacidad permanente sufridas a la víctima gozarían de reparación integral.

El Estado no siempre tiene que utilizar su poder sancionador denominado como "ius puniendi" contra quienes atentan al ordenamiento jurídico.

Hay que reconocer que el acta de mediación suscrita por las lesiones de incapacidad permanente debe ser proporcional al daño causado siendo uno de los cambios fundamentales en la siniestralidad por accidentes de tránsito.

Es por ello por lo que se puede establecer la conciliación como mecanismo reparador justificando el tratamiento de por vida a la víctima, teniendo como antecedente que los accidentes de tránsito han sido progresivos en los últimos tiempos, y nuestros códigos, leyes, y reglamentos deben ir progresivos al mismo tiempo los tipos penales.

La incapacidad permanente por accidente de tráfico es una de las consecuencias más graves en este tipo de siniestros, no es extraño que en accidentes graves tras una colisión





o un atropello alguna de las víctimas pueda quedar con consecuencias permanentes (Freire & Estrella, 2017).

El tipo de incapacidad permanente se la puede obtener mediante el proceso de valoración en la que determinará el grado de incapacidad laboral, los siniestros de tránsito constituyen uno de los perjuicios severos a la víctima, es indispensable que la realización conste la valoración con un examen médico legal y con ello el causante de la infracción deberá cancelar por el resarcimiento de los daños causados por las secuelas ocasionadas.

Cuando ocurre un accidente de tránsito y se provoca a la víctima lesiones que causen incapacidad permanente se puede llegar a una conciliación por parte de la víctima y del procesado reconociendo siempre los derechos fundamentales y garantías constitucionales con la finalidad de no dejar en indefensión.

Recordando que en un siniestro de tránsito por incapacidad permanente se pueden derivar secuelas físicas, psicológicas, limitaciones de movimiento, que pueden perdurar en un lapso indefinido por lo tanto dicha lesión deberá ser compensada.

Las indemnizaciones por accidentes de trabajo se dan como resultado de un suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal siendo por ejemplo una lesión física o mental que se produce como consecuencia de un acto de negligencia de otra persona.

El Código de Trabajo (Congreso Nacional del Ecuador, 2005), en su artículo 359 expresa:

Para el efecto del pago de indemnizaciones se distinguen las siguientes consecuencias del accidente de trabajo:

- 1. Muerte
- 2. Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo
- 3. Disminución permanente de la capacidad para el trabajo
- 4. Incapacidad temporal.

El art. 360 del Código de Trabajo (Congreso Nacional del Ecuador, 2005), señala: Incapacidad permanente y absoluta.

Producen incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo las lesiones siguientes:

- 1. La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las extremidades superiores o inferiores; de una extremidad superior y otra inferior o de la extremidad superior derecha en su totalidad. Son partes esenciales la mano y el pie
- 2. La pérdida de movimiento, equivalente a la mutilación de la extremidad o extremidades en las mismas condiciones indicadas en el numeral anterior;





- 3. La pérdida de la visión de ambos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual
- 4. La pérdida de un ojo, siempre que el otro no tenga acuidad visual mayor del cincuenta por ciento después de corrección por lentes
- 5. La disminución de la visión en un setenta y cinco por ciento de lo normal en ambos ojos, después de corrección por lentes; 6. La enajenación mental incurable
- 6. Las lesiones orgánicas o funcionales de los sistemas cardiovascular, digestivo, respiratorio, etc., ocasionadas por la acción mecánica de accidente o por alteraciones bioquímicas fisiológicas motivadas por el trabajo, que fueren declaradas incurables y que, por su gravedad, impidan al trabajador dedicarse en absoluto a cualquier trabajo
- 7. La epilepsia traumática, cuando la frecuencia de la crisis y otros fenómenos no permitan al paciente desempeñar ningún trabajo, incapacitándole permanentemente.

Art. 362.- Incapacidad temporal. - Ocasiona incapacidad temporal toda lesión curada dentro del plazo de un año de producida y que deja al trabajador capacitado para su trabajo habitual.

Producto de una incapacidad permanente afecta a las actividades de trabajo especialmente a la familia y a la sociedad, recordando que la incapacidad es el estado de inhabilidad física o mental de un trabajador lo cual impide que realice sus actividades en forma temporal o permanente.

Por lo tanto el art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008), manifiesta: se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Al no estar inmerso la disposición legal sobre la mediación en el art. 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), por los delitos de tránsito que causen como resultado lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano es importante el presente estudio investigativo ya que la mediación es un mecanismo para resolver conflictos y llegar acuerdos satisfactorios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La incapacidad temporal se puede manifestar como el periodo de tiempo que tarda la víctima de la lesión al recuperarse de las lesiones, para ello debe realizarse el cálculo de la incapacidad temporal, por lo tanto la incapacidad temporal el trabajador impide reintegrarse temporalmente a su jornada habitual de trabajo.





Carlos Alberto Olano (2003) en el libro "Tratado técnico jurídico sobre accidentes de circulación", menciona:

que las víctimas de infortunios viales, sin exageración alguna, son más numerosas que las de una guerra sangrienta entre naciones o las de una epidemia grave, generalizada y persistente, los traumas considerables en accidentes de alguna gravedad se presentan porque el conductor, lo mismo que los pasajeros, chocan con el volante, el parabrisa u otra superficie de la máquina o son proyectados violentamente fuera del vehículo. (p. 60-86)

El jurista hace mención que los accidentes de tránsito son causados por caso fortuito y fuerza mayor: **Caso fortuito.** Es el fenómeno imprevisible y extraño a la voluntad humana que toma inevitable el evento, no obstante el sujeto no lo ha querido, ni tampoco causado por la culpa ejemplo: El estallido de neumáticos, el daño de los frenos, el bloqueo de la dirección, la interferencia del ciclista, la atravesada del peatón, el deslizamiento de un vehículo sobre terreno resbaloso, la niebla imprevista que obstaculiza la visibilidad del conductor y los hechos que entorpecen la circulación siendo estos y otras circunstancias alegados por el conductor como casos fortuitos.

La fuerza mayor en cambio consiste en la aplicación de una energía humana que impide al sujeto comportarse según su voluntad, en tales ejemplos es evidente que el conductor invoque el caso fortuito o la fuerza mayor y se compruebe la realidad del hecho.

Es por ello por lo que Carrión (2016), al referirse al Derecho Penal expresa:

El Derecho Penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o de una medida aseguradora. El fin específico del derecho penal es la defensa de los bienes jurídicos tales como: la vida, la propiedad, el bien vivir, la hora, la salud pública, la libertad, etc. (p. 60-89)

El Estado no puede abusar del ius puniendi, el ius puniendi debe basarse en la absoluta necesidad de reprimir los delitos, de procurar la seguridad de los asociados. Tamay (2019), menciona que el derecho penal está limitado a garantizar públicamente los intereses protegidos por el derecho con el fin de justicia, mediante una sanción punitiva o aseguradora siendo el delito

Carrión (2016), expresa que el derecho penal empieza a considerarse como un instrumento de defensa de los valores fundamentales de la comunidad que sólo debe de emplearse contra ataques muy graves a esos valores y en una forma controlada y limitada por el imperio de la ley, el poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el





principio de intervención mínima, el derecho penal como todo ordenamiento jurídico tiene la función eminente protectora de bienes jurídicos, por lo tanto el derecho penal se limita a castigar únicamente las acciones más graves contra los bienes jurídicos más importantes (p. 66-110).

Es por ello por lo que Sotomayor (2020), señala que el Estado aspira a que toda sentencia sea justa, cierta y firme. Desea el Estado que la sentencia penal sea una declaración de certeza de la existencia del acto adecuadamente típico y de la culpabilidad de los autores y cómplices. Pero el Estado desea que esa sentencia sea la representación de la Justicia hasta donde ésta es posible alanzarla en relación con el derecho positivo y en función de la factibilidad humana, y el Estado desea que esa sentencia justa y cierta sea definitiva que no demore su ejecución (p. 30-37).

Bacigalupo (2013), en el libro: Derecho Penal Parte General: Fundamentos de Derecho Penal y Teoría del Delito indica:

El derecho penal tiene como misión o fin la protección de la sociedad. El hecho cierto es que la convivencia en sociedad se desarrolla a base de una pluralidad de reglas que forman lo que conocemos como el orden social. El derecho penal es uno de los medios de control social, este control está monopolizado por el Estado. (p. 30-56)

El horizonte de proyección del derecho penal que debe abarcar las normas jurídicas que limitan el ejercicio del poder punitivo del estado en forma de pena, sería el universo que permita construir un sistema de compresión que explique cuáles son las hipótesis y condiciones que permiten formular el requerimiento punitivo del Estado en forma de pena, sería el universo que permita construir un sistema de comprensión que explique cuáles son las hipótesis y condiciones que permiten formular el requerimiento punitivo (teoría del delito) y cuál es la respuesta que ante ese requerimiento debe proporcionar la función judicial correspondiente para determinar la responsabilidad punitiva.

- Nadie puede ser condenado debido a un hecho que no haya sido previamente declarado punible por la ley
- Nadie puede ser condenado por disposiciones que no tengan el carácter formar de las leyes penales previas
- Las leyes penales deben de describir hechos punibles de manera precisa e inequívoca sin dejar dudas sobre su prohibición
- No hay delito sin culpabilidad. Las leyes penales deberán proscribir toda forma de responsabilidad objetiva
- Nadie puede ser condenado sino en virtud del debido proceso legal previo, seguido ante el tribunal competente





Al no estar incorporado el tema de la mediación cuando se suscite un delito de tránsito que no tenga resultado lesiones graves de incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano. El Estado está utilizando su poder sancionador tiendo en consideración la mediación como uno de los medios alternativos a la solución de conflictos, así lo señala Enrique Bacigalupo (2013), al referirse al derecho penal: el derecho penal visto desde una perspectiva cumple junto con otros ordenamientos normativos una función reparadora del equilibrio de un sistema social perturbado por el delito, el derecho penal moderno se ha desarrollado desde la idea de protección de bienes jurídicos. La función del derecho penal no es la consolidación de un estado de las cosas, sino la configuración de la identidad de una sociedad.

Por lo tanto es indispensable que el Estado ecuatoriano tenga un mecanismo adecuado en incorporar leyes y procedimientos referentes a la solución alternativa de conflictos al tratarse sobre los siniestros de tránsito por lesiones por incapacidad permanente recordando que los accidentes de tránsito son de carácter culposo.

Recalcando que en todos los procesos de tránsito como en cualquier otro procedimiento jurídico se debe tener como antecedente a la seguridad jurídica.

Sotomayor (2020), al referirse a la seguridad jurídica manifiesta:

La seguridad jurídica es un principio de carácter constitucional que debe ser aplicado por todos los operadores de justicia en el campo de sus actividades y resoluciones, de tal manera que sea un pilar o soporte en un estado constitucional de derecho como el nuestro.

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 82 manifiesta: el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008).

Metodología

La investigación propuesta se desarrolló con base del método cuantitativo analizando la estadística descriptiva de porcentajes sobre la siniestralidad de accidentes de tránsito de la provincia de Chimborazo.

Discusión

Se ha recabado información con respecto a la siniestralidad de accidentes de tránsito en la provincia de Chimborazo producidos en el año 2018 al 2021.

Las lesiones que pueden producirse por incapacidad permanente se pueden dar en las siguientes modalidades refiriéndonos en la siguiente descripción:





Tabla 1

Tipos de accidentes de tránsito

Tipo de Sinistro	Tipo de Vehículo
Arrollamientos	Automóvil
Atropellos	Bicicleta
Caída de Pasajero	Bus
Choque Frontal	Camión
Choque Lateral	Camioneta
Choque Posterior	Emergencias
Colisión	Especial
Estrellamientos	Furgoneta
Pérdida de Carril	Motocicleta
Pérdida de Pista	Scooter Eléctrico
Rozamientos	
Volcamientos	

La siguiente base de datos se ha tomado como referencia la Provincia de Chimborazo en el año 2018 al 2021.

 Tabla 2

 Siniestralidad vial Provincia de Chimborazo año 2018-2021

Año	Siniestros	Fallecidos	Lesionados
2018	702	72	337
2019	585	108	300
2020	369	71	201
2021	622	88	380
TOTAL	2278	339	1218

De la información de la base de datos recopilada de la tabla 1 se puede manifestar que las lesiones que se sufre por accidentes de tránsito se las puede catalogar por siniestros, fallecidos y lesionados resultando evidente el número de año para poder realizar la categorización de los resultados como se ha evidenciado en la tabla correspondiente siendo en el año 2018 en que más ha existido siniestros con 702 siniestros posteriormente el año 2019 con 108 fallecidos y en el año 2021 con 380 lesionados.

Es decir de los 380 lesionados corresponde a los 10 cantones de la Provincia de Chimborazo siendo en total 380 expedientes por Lesiones de Tránsito que están distribuidos en las Fiscalías de cada cantón.





Figura 1
Siniestralidad en la Provincia de Chimborazo

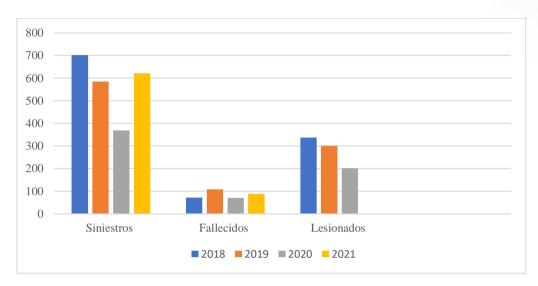


Tabla 3

Categorización de los siniestros de tránsito por cantón

Año	Cantón	Siniestros	Lesionados	Fallecidos
2018	Alausí	15	46	4
2019		17	17	35
2020		17	12	11
2021		28	28	9
2018	Chambo	12	10	1
2019		4	2	2
2020		6	7	0
2021		20	7	5
2018	Chunchi	4	15	0
2019		6	10	3
2020		8	5	4
2021		15	13	5
2018	Colta	38	37	10
2019		34	16	17
2020		40	15	12
2021		75	55	15
2018	Cumandá	10	6	1
2019		8	7	1
2020		6	3	0
2021		7	10	0
2018	Guamote	29	9	10
2019		18	9	7
2020		26	11	13
2021		25	11	5
2018	Guano	67	39	11
2019		77	36	27
2020		70	33	11
2021		137	71	16





Tabla 3

Categorización de los siniestros de tránsito por cantón (continuación)

Año	Cantón	Siniestros	Lesionados	Fallecidos
2018	Pallatanga	16	11	5
2019		17	13	9
2020		15	3	2
2021		24	11	4
2018	Penipe	9	3	1
2019	_	6	9	4
2020		6	5	0
2021		17	19	3
2018	Riobamba	501	162	29
2019		399	163	21
2020		175	107	18
2021		274	155	26

Fuente: Agencia Nacional de Tránsito (ANT, 2023)

Una vez realizada la segmentación de acuerdo a las cifras correspondientes a las Fiscalías Cantonales y corroborando la información proporcionada por la tabla 2 en lo que va del año 2018 al 2021 se precisa que el registro por accidentes de tránsito correspondiente a lesiones causadas por accidentes de tránsito sigue siendo alta, producto de la siniestralidad vial y de acuerdo a las pericias médicas de los informes médicos legales correspondería a los 1218 lesiones causadas por accidentes de tránsito de los cuáles se puede derivar las lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano y que reposan básicamente en cada proceso investigativo en su respectiva fiscalía cantonal.

Se ha realizado además una entrevista Dr. George Sotomayor (2020), Fiscal Multicompetente de la Provincia de Chimborazo lo cual menciona lo siguiente:

El Código Orgánico Integral Penal, determina que las lesiones producidas en accidentes de tránsito son susceptibles de llegar acuerdos conciliatorios, mediación o arbitraje en base al art. 663 excepto en las lesiones que causen lesión permanente que en este caso el Fiscal debe continuar con la investigación y el proceso en el caso de encontrar elementos de convicción para acusar a alguien debe formular cargos y sustentar su actuación tanto en la audiencia preparatoria y evaluación y preparatoria, como en una audiencia de juicio y lógicamente buscar una sanción en el causante de este delito culposo de tránsito.

Esta circunstancia conlleva a que una persona pueda llegar a ser sancionada en un delito culposo perjudicando de gran manera a su situación jurídica personal, familiar, laboral, etc., el Legislador bien puede incorporar una norma o realizar un cambio en esta norma jurídica, incorporando que también puede ser susceptible de mediación conciliación o arbitraje conforme lo establece el art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador,





previo a las pericias sobre la indemnización que pudiera recibir un afectado o una incapacidad permanente en la que lógicamente el perito establecería el sistema de vida que llevaba su situación laboral, su proyecto de vida futura para ello deberá tomar en cuenta el tipo de incapacidad permanente porque puede ser una vista, un brazo o una mano, una pierna, o un pie, como también puede ser que la persona quede parapléjica o que tenga problema permanente de movilización que las circunstancias cambiarían con los montos de indemnización sin embargo esta circunstancia debe tomar el legislador como antecedente que el culpable del accidente de tránsito cometió el hecho delictual sin premeditación, sin planificación, es decir no tuvo la intención de que suceda un accidente y más bien se produjo en el momento menos esperado y la persona que va hacer reparada bien puede optar a una cierta cantidad económica con la que puede solventar en algo su afectación (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008). El resarcimiento económico puede ser por un tiempo en la que se puede incluir la ayuda psicológica para que esta persona no tenga problemas en su normal desenvolviendo en la sociedad.

Conclusiones

Del artículo científico realizado se puede manifestar lo siguiente.

- Es indispensable que el ecuatoriano utilice los medios alternativos a la solución de conflictos como lo es la Mediación en los casos de Tránsito que exista lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano ya que esa disposición legal no se encuentra establecida en el art. 663 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal y sería indispensable economizar procedimientos de litigios de formulación de cargos e inclusive una sustanciación en la etapa de Juicio.
- Una vez realizada la valoración médica por el perito legista acreditado por la Judicatura se tiene que tomar como antecedente en la mediación que las lesiones causadas por incapacidad permanente el tratamiento a la víctima se lo debe realizar de por vida, como mecanismo de reparación integral a la víctima
- Es indispensable que el Estado no se extralimite en la potestad sancionadora para reprimir delitos sino más bien en temas de tránsito se pueda realizar la conciliación en un Centro de Mediación acreditado para obtener celeridad y economía procesal ya que el art 664 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que la conciliación se rige por los siguientes principios: voluntariedad de las partes. Confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Conflictos de interés

 Los autores del presente artículo científico manifiestan que no poseen ningún tipo de conflicto de interés en relación con la presente investigación.





Referencias Bibliográficas

- Agencia Nacional de Tránsito [ANT]. (2023). Visor de Siniestralidad Nacional. https://www.ant.gob.ec/estadisticas-siniestros-de-transito-prueba/
- Asamblea Constituyente de Montecristi. (20 de octubre, 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 44. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-01-2021 https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3390/1/Constituci%c3%b3n%20de%20la%20Rep%c3%bablica%20del%20Ecuador%20%28%c3%9altima%20Reforma%2025%20de%20enero%202021%29.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Ultima modificación: 17-feb.-2021 Estado: Reformado. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Bacigalupo, E. (2013). Derecho Penal Parte General 2da edición. Madrid: Hammurabi.
- Calderón Gamboa, J. F. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo estándar mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (16-dic-2005). *Código de Trabajo*. Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, Ultima modificación: 26-sep-2012. https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Tabajo-PDF.pdf
- Carrión, L. (2016). Tratado de Derecho Penal. Loja: Escudero.
- Carrera Torres, P. R., Roldán Carrillo, F. N., & Vera Saltos, M. A. (2020). Culpa de la víctima como eximente de responsabilidad: ¿Un análisis de causalidad o culpabilidad? *USFQ Law Review*, 7(1), 227–245. https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1692
- Cherpitel, C. J., Borges, G., Giesbrecht, N., Monteiro, M., & Stockwell, T. (editores). (2014). Los traumatismos ocasionados por lesiones de accidentes de tránsito tienen varios factores que pueden ser en función a la edad, sexo, velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas. Organización Panamericana de la Salud [OPS]. https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/alcohol-prevecion-traumatismos-americas-2014.pdf





- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes. -- San José, C.R.: Corte IDH, 2018. 25 p. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf
- Freire, Xavier., & Estrella Tacuri, Abelardo Tarsicio. (2017). *Las lesiones causadas por accidentes de tránsito*. [Tesis de pregrado]. Universidad Tecnológica Indoamérica. http://repositorio.uti.edu.ec//handle/123456789/127
- Montero González, Teresita. (2012). Traumatismos. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 41(1), 1-3. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572012000100001&lng=es&tlng=es.
- Neira Pena, A. M., Alvear Tobar, E. J., Bueno de Mata, F., Pérez-Cruz Martín, A. J., Ferreiro Baamonde, X., Reyes Vasco, M. R., Soto Díaz, D., Velázquez, S., Aguirre Castro, P. A. (2022). Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios. Edición: Primera. ISBN: 978-9978-25-176-8. Universidad Espíritu Santo Ecuador. https://uees.edu.ec/wp-content/uploads/2022/05/DerechoProcesalPenalAspectosProbatorios.pdf
- Olano Valderrama, Carlos Alberto. (2003). *Tratado Técnico Jurídico sobre accidentes de Tránsito*. ISBN 978-958-707-021-7. Librería Ediciones del Profesional. https://isbn.cloud/9789587070217/tratado-tecnico-juridico-sobre-accidentes-de-circulacion-y-materias-afines/
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III). https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translation_s/spn.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (02 de septiembre de 2020). 74/299 Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo. Resolución aprobada por la Asamblea General el 31 de agosto de 2020. https://contralaviolenciavial.org/uploads/A_RES_74_299_S.pdf
- Sotomayor, G. (2020). Práctica Jurídica en Materia de Tránsito. Riobamba: Editex.
- Tamay Carrión, Michael Patricio. (2019). La aplicación de la pena natural en el cantón Loja: Los principios de mínima intervención penal, oportunidad y proporcionalidad como garantía para la aplicación de la pena natural. Quito: IAEN. 32 p. http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4927







Trazegnies Granda, F. (2001). La responsabilidad extracontractual: Arts. 1969-1988. T. I. Séptima Edición. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/74

Vargas Viancos, J. E., & Gorjón Gómez, F. J. (1985). *Arbitraje y Mediación de las Américas*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. https://www.corteidh.or.cr/tablas/24544.pdf







El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Conciencia Digital.**



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Conciencia Digital.**





Indexaciones



